



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI288/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TEMPORAL REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. JORGE ALBERTO CABRAL VIGIL.

Antecedentes

- I. Con fecha 13 de febrero de 2012 el C. Jorge Alberto Cabral Vigil, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00826**, misma que se cita a continuación:

"-listado del tope de gastos de campaña por distrito federal del 1 al 12 del estado de nuevo leon

-total de financiamiento por partido politico en nuevo leon."(Sic)

- II. Con fecha 14 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Jorge Alberto Cabral Vigil, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 20 de febrero de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud del C. Jorge Alberto Cabral Vigil; misma que se cita en su parte conducente:

(...)

"Al respecto, hágale saber al interesado que por lo que hace al primer cuestionamiento consistente en el listado del tope de gastos de campaña por distrito federal del 1 al 12 del estado de Nuevo León, es información **inexistente** en los archivos, ya que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización tiene facultades únicamente para fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Atento a lo anterior, sirve de sustento la jurisprudencia 15/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, identificada con el rubro: **"FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES."** la cual destaca que la autoridad electoral federal tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuenten los partidos nacionales, en el entendido que la expresión "todos los recursos", comprende exclusivamente, el universo del ámbito federal; respecto a las autoridades electorales de los Estados, les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en el ámbito estatal, con la aclaración de que el concepto todos comprende solamente, el universo del ámbito de la entidad federativa correspondiente, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, hágasele saber al solicitante que se han establecido las siguientes reglas para la determinación de los topes de gastos de campaña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 229, numeral 2, incisos a) y b) del Código Electoral, mismas que se detallan a continuación:

- Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tope máximo de gastos de campaña, será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial;
- Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gastos de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos;
- Para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate.

En virtud de lo anterior, los acuerdos del Consejo General **CG432/2011** y **CG433/2011** establecen el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa respectivamente, los cuales pueden ser consultados en la página electrónica del Instituto, siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- Inicio; Acerca del IFE; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos; Sesión Extraordinaria; 16 de diciembre (punto 2 y 3 de dicha sesión).

Ahora bien, por lo que hace a la información contenida en el segundo cuestionamiento consistente en el total de financiamiento por partido político en Nuevo León, hágale saber al solicitante que la información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad, toda vez la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto al origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, por lo que no es



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

competencia de este órgano ministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tienen derecho.

No obstante lo anterior, y a fin de cumplir con el principio de **máxima publicidad**, hágale saber al solicitante que el acuerdo del Consejo General **CG431/2011**, a través del cual se determinan las cifras de financiamiento público, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012 podrá ser consultado en la página del Instituto Federal Electoral, siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- Inicio; Acerca del IFE; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos; Sesión Extraordinaria; 16 de diciembre (punto 1 de dicha sesión). **(Sic)**

IV. Con la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Jorge Alberto Cabral Vigil; misma que se cita en su parte conducente:

"En relación a la solicitud del C. Jorge Alberto Cabral Vigil y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1; 24, párrafos 1 y 6; 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que con base en los artículos 41, bases II, párrafo 2, inciso a); V, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso c); 77; 78, párrafo 1, inciso a); 129 párrafo 1, incisos d) y m); 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información respectiva disponible es la que se describe enseguida.

La información relativa a las cantidades del financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político nacional se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año que se requiera.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año que se requiera.

Por lo que se refiere a la información solicitada relativa a topes de gastos de campaña por distrito federal, entre otros, y con base en los artículos 214 y 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información respectiva disponible es la que se describe enseguida, misma que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 16 de diciembre de 2011.

Topes máximos de gastos 2011-2012

Precampaña Campaña

Diputado \$162,536.12 \$1,120,373.61

Presidente \$67,222,416.83 \$336,112,084.16

Topes máximos de gastos para precampaña de Senador 2011-2012

Entidad Federativa Monto

Nuevo León \$2,688,896.67

Topes máximos de gastos para campaña de Senador 2011-2012

Entidad Federativa Monto

Nuevo León \$13,444,483.37

Asimismo, le comunico que esta información es pública, y no tiene carácter de temporalmente reservada, ni confidencial en los términos de lo señalado en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, no omito comentar que el Instituto Federal Electoral sólo otorga el financiamiento público a los partidos políticos a nivel nacional, quienes de acuerdo con sus normas estatutarias ministran el financiamiento público a sus demás órganos. Por lo que la información respecto al total de financiamiento por partido político en Nuevo León, etc., no se encuentra disponible en esta Dirección de área, toda vez que carece de atribuciones para generarla u obtenerla en términos que señala el artículo 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los partidos políticos nacionales.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

V. Con fecha 21 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Jorge Alberto Cabral Vigil, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

VI. Con la misma fecha, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"Tope de gastos de campaña por distrito federal (Proceso Electoral Federal 2011-2012)

DIPUTADOS: \$ 1,120,373.61

* Este monto aplica a cada uno de los 300 distritos electorales del país (incluidos los 12 de Nuevo León).

SENADORES: \$13,444,483.37 Entidad Federativa: Nuevo León

FINANCIAMIENTO PÚBLICO NACIONAL 2012: \$ 315,363,994.51

*Incluye Gasto Ordinario, Acts. Específicas y Gastos de Campaña
<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FinanPublico-PPNs1997-2012.pdf>

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2012 EN NUEVO LEÓN : \$ 230,464.20

BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EL ACUERDO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2012 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE LINK:

http://www.cee-nl.org.mx/sesiones/2012/acuerdos/23enero/3_acuerdo_23enero.pdf. "(Sic)

VII. Con fecha 23 de febrero de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"CON EL PROPÓSITO DE ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, OFRECEMOS LOS SIGUIENTES DATOS:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO FEDERAL (PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012)

DIPUTADOS: \$ 1,120,373.61

* Este monto aplica a cada uno de los 300 distritos electorales del país (incluidos los 12 de Nuevo León).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SENADORES: \$13,444,483.37 Entidad Federativa: Nuevo León

FINANCIAMIENTO PÚBLICO NACIONAL 2012: \$ 315,363,994.51

*Incluye Gasto Ordinario, Actividades Específicas y Gastos de Campaña

<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FinanPublico-PPNs1997-2012.pdf>

BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, POR LO QUE RESPECTA AL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2012 EN NUEVO LEÓN, PODRÁ CONSULTARSE EL ACUERDO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2012 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL SIGUIENTE LINK: http://www.ceenl.org.mx/sesiones/2012/acuerdos/23enero/3_acuerdo_23enero.pdf. **(Sic)**

- VIII. Con fecha 24 de febrero de 2012, el Partido de la Revolución Democrática, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/143/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

"En relación a la solicitud de información consistente en *"listado del tope de gastos de campaña por distrito federal del 1 al 12 del estado de nuevo león"*, se hace del conocimiento del peticionario que mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, identificado con la clave CG433/2011 se determinó:

(...)

"Acuerdo"

"Primero.- El tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 equivale a **\$1,120,373.61** (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.)."

"Segundo.- El tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 equivale a:"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Entidad Federativa	Distritos		Tope máximo de gastos de campaña por fórmula
	Reales	A considerar	
(...)			
Nuevo León	12	12	\$13,444,483.37
(...)			

(...)

Ahora bien, respecto de la petición consistente en el "total de financiamiento por partido político en nuevo león", se hace del conocimiento del peticionario que en el punto tercero del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2012, identificado con el número CG431/2011 se determinó:

(...)

Tercero.- El monto del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2012, es de **\$1,680,560,420.78** (mil seiscientos ochenta millones quinientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos 78/100 M.N.), y se distribuirá en el año de la elección en que se elija Presidente de la República, senadores y diputados federales, a cada partido político nacional un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, resultando los importes siguientes:

Financiamiento público para gastos de campaña

Partido Político Nacional	Total
(...)	
Partido de la Revolución Democrática	\$225,745,363.72
(...)	

Empero, aún no se ha realizado la distribución del financiamiento público para las campañas electorales a los diferentes cargos de elección popular para el proceso federal 2011-2012; amén de que, dicha situación, si ya se hubiese dado, se encuentra temporalmente reservada, por tratarse de informes y documentación que sirven de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados relativos a los informes de campaña que serán presentados en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de los cuales el Consejo General del Instituto Federal Electoral no ha emitido su resolución, tal y como lo se establece en los artículos 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IX. Con fecha 27 de febrero de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio ETAIP/270212/0097, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Sobre el particular me permito informarle, que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, indicó que la información respectiva disponible es la que se describe enseguida:

“La información relativa a las cantidades del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los Partidos Políticos 1997-2012

Montos de Financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año que requiera.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año que se requiera.

Por lo que se refiere a la información solicitada relativa a los topes de gastos de campaña por distrito federal, entre otros, y con base en los artículos 214 y 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información respectiva disponible es la que se describe enseguida, misma que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 16 de diciembre de 2011.

Topes máximos de gastos 2011-2012

Precampaña Campaña

Diputado \$162,536.12 \$1,120,373.61

Presidente \$67,222,416.83 \$336,112,084.16



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Topes máximos de gastos para precampaña de Senador 2011-2012
Entidad Federativa Monto
Nuevo León \$2,688,896.67

Topes máximos de gastos para campaña de Senador 2011-2012
Entidad Federativa Monto
Nuevo León \$13,444,483.37

Asimismo, le comunico que esta información es pública, y no tiene carácter de temporalmente reservada, ni confidencial en los términos de lo señalado en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

- X. Con fecha 29 de febrero de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE, hizo llegar a la Unidad de Enlace el oficio SF/227/2012, en alcance al ocurso ETAIP/270212/0097, con el cual dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“En atención al oficio de referencia ETAIP/220212/0089, mediante el cual nos solicita información diversa el C. Jorge Alberto Cabral Vigil sobre financiamiento al Partido en el estado de Nuevo León; al respecto le comento que dicha información se puede localizar en la página de la Comisión Estatal Electoral respectiva, toda vez que del financiamiento público federal, no se le otorga recurso al Comité Directivo en ese estado.”(Sic)

- XI. Con fecha 5 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Jorge Alberto Cabral Vigil, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- XII. Con fecha 6 de marzo de 2012, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-183, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Comentarle que en lo que respecta a lo relativo a topes de campaña la información fue contestada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual a continuación transcribo:

En relación a la solicitud del C. Jorge Alberto Cabral Vigil y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1; 24, párrafos 1 y 6; 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que con base en los artículos 41, bases II, párrafo 2, inciso a); V,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso c); 77; 78, párrafo 1, inciso a); 129 párrafo 1, incisos d) y m); 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información respectiva disponible es la que se describe enseguida.

La información relativa a las cantidades del financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político nacional se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año que se requiera.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año que se requiera.

Por lo que se refiere a la información solicitada relativa a topes de gastos de campaña por distrito federal, entre otros, y con base en los artículos 214 y 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información respectiva disponible es la que se describe enseguida, misma que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 16 de diciembre de 2011.

Topes máximos de gastos 2011-2012

	Precampaña	Campaña
Diputado	\$162,536.12	\$1,120,373.61
Presidente	\$67,222,416.83	\$336,112,084.16

Topes máximos de gastos para precampaña de Senador 2011-2012

Entidad Federativa	Monto
Nuevo León	\$2,688,896.67

Topes máximos de gastos para campaña de Senador 2011-2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Entidad Federativa	Monto
Nuevo León	\$13,444,483.37

Asimismo, le comunico que esta información es pública, y no tiene carácter de temporalmente reservada, ni confidencial en los términos de lo señalado en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, no omito comentar que el Instituto Federal Electoral sólo otorga el financiamiento público a los partidos políticos a nivel nacional, quienes de acuerdo con sus normas estatutarias ministran el financiamiento público a sus demás órganos. Por lo que la información respecto al total de financiamiento por partido político en Nuevo León, etc., no se encuentra disponible en esta Dirección de área, toda vez que carece de atribuciones para generarla u obtenerla en términos que señala el artículo 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los partidos políticos nacionales. (sic)

En lo que respecta al total de Financiamiento por partido político, en nuestra representación en el estado de Nuevo León, la información se puede consultar en el acuerdo de financiamiento público para 2012 del estado de nuevo león en el siguiente link:
http://www.ceenl.org.mx/sesiones/2012/acuerdos/23enero/3_acuerdo_23enero.pdf

Cabe señalar que la representación nacional de nuestro instituto político no aporta financiamiento adicional al señalado en el acuerdo previamente citado para nuestra representación en el estado de Nuevo León.”(Sic)

XIII. Con fecha 7 de marzo de 2012, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/314/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada en relación con el Partido Acción Nacional tiene el carácter de pública por lo que hago de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto a la información que solicita el ciudadano en el primero párrafo sobre el listado del tope de gastos de campaña por distrito federal del 1 al 12 del estado de Nuevo León; es preciso señalar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha dado cabal contestación a dicho apartado por que solicito se me tenga por contestado el mismo.

SEGUNDO.- Por lo que corresponde al total del financiamiento por partido político en Nuevo León; es preciso señalar que de conformidad con lo que la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Partido que represento pudo informar, el financiamiento que el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Partido Acción Nacional destina para el estado de Nuevo León correspondiente al año 2011 fue de \$13,169,680.04 (trece millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 04/100 M.N.).

Lo anterior en virtud de que el solicitante no precisa el año y/o ejercicio que desea conocer, aunado a que por lo que corresponde al presente año, la propia Tesorería del Partido Acción Nacional informa que aun no determina el financiamiento a otorgar para dicha entidad de conformidad a los criterios establecidos de manera interna.

Dicho lo anterior y con base en el artículo 25, párrafo 2 fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia e Transparencia y Acceso a la Información, la información que el ciudadano solicita es **pública.**"(Sic)

- XIV. Con fecha 7 de marzo de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"Para la consulta es la página <http://www.ife.org.mx>, es la misma se establece el financiamiento para partidos políticos desde 1997-2012.

partidos políticos, agrupaciones políticas y su fiscalización, montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Tope Máximo de gastos 2011-2012
 Campaña
 Diputados 1,120,373.61
 Presidente 336,112,084.16

Tope máximo de gastos de campaña para Senador 2011-2012
 Entidad Federativa Nuevo León 13,444,483.37."(Sic)

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: "(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)

3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Partido de la Revolución Democrática), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información en sus archivos.
4. Que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señalaron en sus respectivas respuestas que, esta a disposición del C. Jorge Alberto Cabral Vigil la información siguiente:

Por lo que hace a la Unidad de fiscalización, pone a disposición del ciudadano la ruta de internet, donde puede consultar el Acuerdo del Consejo General CG431/2011, a través del cual se determinan las cifras de financiamiento público, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012, siendo la ruta que a continuación se detalla:

- Inicio; Acerca del IFE; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos; Sesión Extraordinaria; 16 de diciembre (punto 1 de dicha sesión).”(Sic)

Aunado a lo anterior, proporciona la ruta electrónica donde puede consultar los Acuerdos del Consejo General **CG432/2011** y **CG433/2011**, los cuales establecen el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mayoría relativa respectivamente, siendo la ruta la que a continuación se transcribe:

- Inicio; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos; Sesión Extraordinaria; 16 de diciembre (punto 2 y 3 de dicha sesión).

De igual forma, la Dirección Ejecutiva pone a disposición del ciudadano la ruta electrónica de Internet donde puede consulta el financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político nacional, siendo esta:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año que se requiera.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año que se requiera.

El partido Movimiento Ciudadano, proporcionó la dirección de Internet donde puede ser consultado el acuerdo de financiamiento público para 2012 del Estado de Nuevo León, siendo la siguiente:

http://www.cee-nl.org.mx/sesiones/2012/acuerdos/23enero/3_acuerdo_23enero.pdf.

También proporcionó el financiamiento público que le otorgan a nivel nacional y proporcionó la ruta para acceder al Acuerdo del Instituto Federal Electoral donde se establece:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO NACIONAL 2012: \$ 315,363,994.51

*Incluye Gasto Ordinario, Acts. Específicas y Gastos de Campaña



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FinanPublico-PPNs1997-2012.pdf>

Por su parte, el Partido del Trabajo, el financiamiento público que le otorgan a nivel nacional y proporcionó la ruta para acceder al Acuerdo del Instituto Federal Electoral

FINANCIAMIENTO PÚBLICO NACIONAL 2012: \$ 315,363,994.51

*Incluye Gasto Ordinario, Actividades Específicas y Gastos de Campaña

<http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FinanPublico-PPNs1997-2012.pdf>

Por su parte el Partido Verde Ecologista e México, proporcionó la ruta de Internet donde pude ser consulta la información acerca del financiamiento público que se le otorga a los Partidos Políticos Nacionales, siendo la siguiente:

"Para la consulta es la página <http://www.ife.org.mx>, es la misma se establece el financiamiento para partidos políticos desde 1997-2012.

Partidos políticos ,agrupaciones políticas y su fiscalización, montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político."

- 5. Que los órganos responsables, que atendieron la solicitud materia de la presente resolución, manifestaron que es pública la que se describe a continuación:

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, proporcionó la información solicitada relativa a topes de gastos de campaña por distrito federal, siendo la que se describe a continuación:

Topes máximos de gastos 2011-2012

Precampaña Campaña

Diputado \$162,536.12 \$1,120,373.61
Presidente \$67,222,416.83 \$336,112,084.16

Topes máximos de gastos para precampaña de Senador 2011-2012

Entidad Federativa Monto

Nuevo León \$2,688,896.67
Topes máximos de gastos para campaña de Senador 2011-2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Entidad Federativa Monto

Nuevo León \$13,444,483.37

Ahora bien por cuanto hace a los partidos políticos nacionales, estos manifestaron lo siguiente:

Partido político	Información del punto 1	Información del punto 2
Movimiento Ciudadano	<p>“Tope de gastos de campaña por distrito federal (Proceso Electoral Federal 2011-2012)</p> <p>DIPUTADOS: \$ 1,120,373.61</p> <p>* Este monto aplica a cada uno de los 300 distritos electorales del país (incluidos los 12 de Nuevo León).</p> <p>SENADORES: \$13,444,483.37 Entidad Federativa: Nuevo León</p>	\$ 230,464.20
Del Trabajo	<p>TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO FEDERAL (PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012)</p> <p>DIPUTADOS: \$ 1,120,373.61</p> <p>* Este monto aplica a cada uno de los 300 distritos electorales del país (incluidos los 12 de Nuevo León).</p> <p>SENADORES: \$13,444,483.37 Entidad Federativa: Nuevo León</p>	<p>Monto de financiamiento público 2012 en Nuevo León, podrá consultarse el acuerdo de financiamiento público para 2012 del Estado de Nuevo León, puede consultarse en el siguiente LINK: http://www.ceenl.org.mx/sesiones/2012/acuerdos/23enero/3_a_cuerdo_23enero.pdf. (Sic)</p>
de la Revolución Democrática	<p><i>Primero.- El tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 equivale a \$1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.).”</i></p>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	<p>“Segundo.- El tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 equivale a: \$13,444,483.37</p>	
<p>Revolucionario Institucional</p>	<p>Topes máximos de gastos 2011-2012</p> <p>Precampaña Campaña Diputado \$162,536.12 \$1,120,373.61 Presidente \$67,222,416.83 \$336,112,084.16</p> <p>Topes máximos de gastos para precampaña de Senador 2011-2012 Entidad Federativa Monto Nuevo León \$2,688,896.67</p> <p>Topes máximos de gastos para campaña de Senador 2011-2012 Entidad Federativa Monto Nuevo León \$13,444,483.37</p>	<p>La información se puede localizar en la página de la Comisión Estatal Electoral respectiva.</p>
<p>Nueva Alianza</p>	<p>Topes máximos de gastos 2011-2012</p> <p>Precampaña Campaña Diputado \$162,536.12 \$1,120,373.61 Presidente \$67,222,416.83 \$336,112,084.16</p> <p>Topes máximos de gastos para precampaña de Senador 2011-2012 Entidad Federativa Monto Nuevo León \$2,688,896.67</p> <p>Topes máximos de gastos para campaña de Senador 2011-2012 Entidad Federativa Monto Nuevo León \$13,444,483.37</p>	<p>La información se puede consultar en el acuerdo de financiamiento público para 2012 del estado de nuevo león en el siguiente link:</p> <p>http://www.ceenl.org.mx/sesiones/2012/acuerdos/23enero/3_acuerdo_23enero.pdf</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acción Nacional	<p>PRIMERO.- Respecto a la información que solicita el ciudadano en el primero párrafo sobre el listado del tope de gastos de campaña por distrito federal del 1 al 12 del estado de Nuevo León; es preciso señalar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha dado cabal contestación a dicho apartado por que solicito se me tenga por contestado el mismo.</p>	<p>SEGUNDO.- Por lo que corresponde al total del financiamiento por partido político en Nuevo León; es preciso señalar que de conformidad con lo que la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Partido que represento pudo informar, el financiamiento que el Partido Acción Nacional destina para el estado de Nuevo León correspondiente al año 2011 fue de \$13,169,680.04 (trece millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos ochenta pesos 04/100 M.N.).</p>
Verde Ecologista de México	<p>Tope Máximo de gastos 2011-2012 Campaña Diputados 1,120,373.61 Presidente 336,112,084.16</p> <p>Tope máximo de gastos de campaña para Senador 2011-2012 Entidad Federativa Nuevo León 13,444,483.37.”(Sic)</p>	

6. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que es inexistente la información concerniente al financiamiento público que les fue otorgado a los partidos políticos en el Estado de Nuevo León, toda vez que la información relativa a los recursos locales de los partidos políticos se encuentran fuera del ámbito de competencia de la misma, ya que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización tiene facultades únicamente para fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los Partidos Políticos Nacionales.

De igual forma la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos declaró la inexistencia de la información solicitada como primer punto, ya que, el Instituto Federal Electoral sólo otorga el financiamiento público a los partidos políticos a nivel nacional, quienes de acuerdo con sus normas estatutarias ministran el financiamiento público a sus demás órganos. Por lo que la información respecto al total de financiamiento por partido político en Nuevo León, no se encuentra disponible en esa Dirección ejecutiva, toda vez



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que carece de atribuciones para generarla u obtenerla, de conformidad con el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrarle a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y
- m) Las demás que le confiera este Código.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25
[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en lo archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.
[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 1) • Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - 2) • Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - 3) • Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - 4) • Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - 5) • Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

7. Que atendiendo a la respuesta —Empero, aún no se ha realizado la distribución del financiamiento público para las campañas electorales a los diferentes cargos de elección popular para el proceso federal 2011-2012; amen de que, dicha situación, si ya se hubiese dado, se encuentra temporalmente reservada, por tratarse de informes y documentación que sirven de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados relativos a los informes de campaña que serán presentados en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de los cuales el Consejo General del Instituto Federal Electoral no ha emitido su resolución, tal y como lo se establece en los artículos 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la



Revolución Democrática.— emitida por el Partido de la Revolución Democrática respecto a la información concerniente a su financiamiento del estado de Nuevo León, se tiene que si bien es cierto, al día 24 de febrero del año en curso, fecha en que dio respuesta a su solicitud, dicha información era susceptible de no haber sido generada, también lo es que a la fecha de emisión de la presente resolución, ya han iniciado formalmente las campañas electorales, motivo por el cual, resulta incongruente señalar que aun no se ha efectuado la repartición del financiamiento, aunado que el ciudadano no es específico en su solicitud, y únicamente requiere el financiamiento para el Estado de Nuevo León situación, mismo que ya fue designado.

Ahora bien, respecto a la clasificación que debería prevalecer sobre la información en caso de que esta ya hubiera sido generada, se tiene que, el artículo 11 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se cita para mayor referencia, no se desprende que el financiamiento otorgado a un partido político, tenga pueda ser clasificado como reservado.

ARTICULO 11

De los criterios para clasificar la información

1. Toda la información en poder del Instituto o de los partidos políticos, será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en el presente Capítulo.

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

- I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

- II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;

- III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;

- IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y

- V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.

(...)

Aunado a lo anterior, el artículo 64 del Reglamento de la materia, dispone como obligación de los Partidos Políticos Nacionales, el publicar en sus paginas de internet, diversa información de manera oficiosa entre ella los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

- IX. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

(...)

Por lo antes expuesto, este Comité de Información, deberá **revocar** la clasificación como temporalmente reservada ya que como ya quedó establecido se trata información pública.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado considera adecuado instruir a la Unidad de Enlace, para que requiera al Partido de la Revolución Democrática que le proporcione la información relativa al total de financiamiento que recibió en el Estado de Nuevo León, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

8. Que como una cuestión previa y de especial pronunciamiento, este Comité de Información, considera apropiado hacer saber que si bien es cierto el Partido Verde Ecologista de México, otorgó una respuesta al turno que le fue realizado en atención a solicitud materia de la presente resolución, también lo es que de la misma no se desprende respuesta alguna acerca del financiamiento que recibieron en el Estado de Nuevo León, razón por la cual, este Órgano Colegiado considera adecuado instruir a la Unidad de Enlace, para que requiera al Partido Verde Ecologista de México que le proporcione la información relativa al total de financiamiento que recibió en el Estado de Nuevo León, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, a efecto de hacerla del conocimiento del ciudadano.

De igual forma, no pasa desapercibido para este Comité de Información, que de la respuesta otorgada por el Partido Revolucionario Institucional al punto 2 de la solicitud, únicamente señaló lo siguiente: —*En atención al oficio de referencia ETAIP/220212/0089, mediante el cual nos solicita información diversa el C. Jorge Alberto Cabral Vigil sobre financiamiento al Partido en el estado de Nuevo León; al respecto le comento que dicha información se puede localizar en la página de la Comisión Estatal*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral respectiva, toda vez que del financiamiento público federal, no se le otorga recurso al Comité Directivo en ese estado.”—

Bajo este contexto, si bien es cierto, se satisface el derecho de acceso a la información del ciudadano, cuando se le hace saber la fuente o el lugar donde puede localizar la información, también lo es que, el partido político no señaló la dirección electrónica o la ruta de Internet que debe seguir el ciudadano para allegarse de la información, motivo por el cual, este Órgano Colegiado considera adecuado instruir a la Unidad de Enlace, para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que le proporcione la información relativa al total de financiamiento que recibió en el Estado de Nuevo León, o bien cite la fuente precisa donde pueda consultarla, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, con la finalidad de hacerla del conocimiento del ciudadano.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 1, párrafos 1 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI y 64, párrafo 1, fracción IX del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante las rutas electrónicas proporcionadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Jorge Alberto Cabral Vigil que la información citada en el considerando 5 de la presente resolución es pública, en términos del considerando de referencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se revoca la reserva temporal aludida por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido de la Revolución Democrática que proporcione la información concerniente al total del financiamiento que le fue otorgado en el Estado de Nuevo León, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Verde Ecologista de México que proporcione la información concerniente al total del financiamiento que le fue otorgado en el Estado de Nuevo León, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

OCTAVO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que proporcione la información concerniente al total del financiamiento que le fue otorgado en el Estado de Nuevo León o bien la ruta o dirección de Internet, donde pueda consultarla el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.


NOVENO.- Se hace del conocimiento del C. Jorge Alberto Cabral Vigil, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



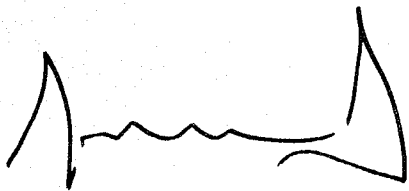
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Jorge Alberto Cabral Vigil mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Nacionales.

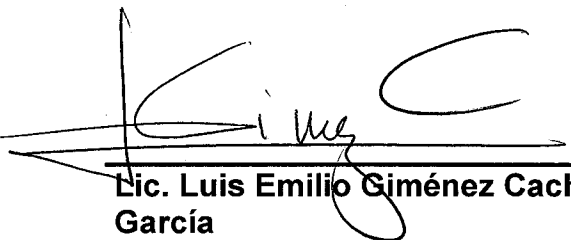
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012.




Ricardo Fernando Bécerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

